



Expediente: **056150644755**
Radicado: **RE-00447-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/02/2025** Hora: **09:42:37** Folios: 7



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegadas y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-00606-2025** del 15 de enero del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-00169-2025** del 15 de enero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8.289.151** y la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **32.443.784**, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-38824**, ubicado en la vereda Salazar, del Municipio de Rionegro-Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado **CS-01249-2025** del 24 de enero del 2025, la corporación generó unos requerimientos en los que le informan al solicitante, para que, en un término de 30 días, allegue la siguiente información:

"Durante la visita, el señor Héctor José Vargas Fernández manifestó interés en incluir, dentro del mismo trámite, el aprovechamiento de árboles aislados en el predio colindante, propiedad de su hija. En dicho predio se identificaron dos (2) individuos de Cupressus lusitanica (pino ciprés) y doce (12) individuos de Pinus patula (pino pátula).

Así las cosas, con el fin de continuar con la solicitud, es necesario presentar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de Tradición y Libertad del predio colindante.*
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.*
- 3. Autorización autenticada por escrito en la que la propietaria solicite realizar el trámite conjunto de aprovechamiento forestal para ambos predios y defina la titularidad del mismo".*

Que mediante **CE-01332-2025** del 27 de enero del 2025, la parte interesada dio respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 17 de enero del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el informe técnico mediante radicado **IT-00771-2025** del 4 de febrero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.3 *Para llegar al predio se ingresa por la vía a Santa Elena, primera entrada a la derecha, se ingresa un 1 kilómetro hasta que llega a un puente a la izquierda (se cruza), se ingresa otro kilómetro hasta la segunda placa huella, a mitad de la placa a la izquierda está la finca 7 se ingresa hasta la casa 9A.*

3.4 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: el predio se ubica en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro conocida como Salazar. Se trata de una finca campestre, con un*



relieve mixto con zonas planas donde está la vivienda y otras inclinadas, presenta vegetación compuesta por árboles maderables y nativos.

3.5 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: El lote en cuestión presenta coberturas naturales compuestas por pastos arbolados y regeneración natural, con árboles de especies nativas, maderables, ornamentales y frutales. Los árboles de interés se encuentran distribuidos por el sur y norte del predio, pertenecen a la especie *Eucalyptus sp.* (Eucalipto), presentan un ciclo de crecimiento rápido, alta productividad maderable, son especies introducidas, alcanzan grandes envergaduras que pueden ocasionar accidentes cuando hay tormentas fuertes y vientos extremos si están cerca de infraestructura, pueden ser manejadas de manera sostenible sin afectar la vegetación nativa. Además, la extracción de estos árboles facilita la restauración ecológica o reforestación con especies nativas, contribuyendo a la recuperación de los ecosistemas locales. El objetivo del aprovechamiento forestal es instalar una red eléctrica y prevenir riesgos asociados a la proximidad y altura de los árboles en relación con la infraestructura de la casa.

3.6 Condiciones de los árboles:

- Fitosanitarias y estructurales:
- En la base del tronco de uno (1) de los individuos se identificó la presencia de dos nidos de abejas de la tribu Meliponini, los cuales deben ser reubicados de manera adecuada para garantizar su conservación.
- Tres (3) de los árboles presentan bifurcaciones y ramificaciones estructuralmente débiles, lo que podría generar riesgos a largo plazo debido a posibles fallas mecánicas.
- Cuatro (4) individuos se encuentran en proximidad a infraestructura, lo que representa un potencial riesgo, especialmente considerando que pertenecen al género *Eucalyptus*, el cual se caracteriza por la dehiscencia de sus ramas. Dependiendo de las condiciones climáticas y del sitio de plantación, existe la posibilidad de caída de ramas, incluso de los árboles, aumentando el riesgo de afectaciones a estructuras cercanas.
- Los otros 10 árboles presentan condiciones fitosanitarias óptimas y una arquitectura adecuada, sin signos visibles de deterioro que comprometan su estabilidad.

3.7 Visita de campo

Durante la visita al área de intervención, se realizó un recorrido para identificar los árboles incluidos en la solicitud de aprovechamiento. Se tomaron coordenadas geográficas de ubicación y se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	21
Total		21

Dentro del lote se identificó una cerca viva que delimita el predio en su lindero con la finca vecina. La parte interesada ha informado que esta será talada para permitir la instalación de la red eléctrica tanto en su propiedad como en la del predio colindante, propiedad de la señora Verónica Vargas Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.253.056, quien estuvo presente durante la visita y manifestó ser también beneficiaria del proyecto. Además, se informó a la parte interesada que, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal, ambos propietarios deben estar de acuerdo con la intervención.

Los 21 árboles contemplados en el inventario forestal pertenecen a la especie *Eucalyptus sp.*, tres (3) individuos están al interior del predio y 18 de los individuos se encuentran dispuestos como cerca viva y barrera rompe vientos, que se encuentran en el lindero del predio como método de aislamiento de la carretera, para los cuales se indica que no es necesario el permiso ante la autoridad ambiental para los aprovechamientos de cercas vivas, según lo siguiente:

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.
(...)

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

3.8 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles.

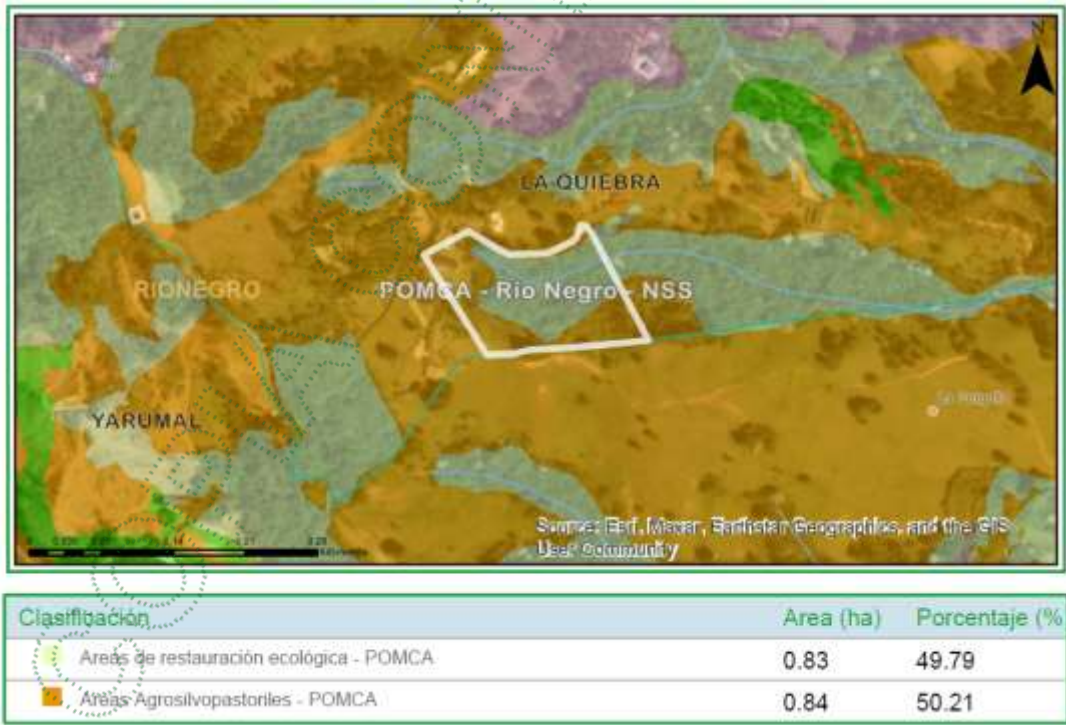


Imagen 1. Determinantes predio de interés

Áreas de restauración ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.



Áreas de uso múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Con base en la zonificación establecida por el POMCA del Río Negro y los lineamientos de Cornare, el aprovechamiento forestal de los árboles aislados en el predio es viable, siempre que se cumplan las disposiciones ambientales vigentes. En las áreas de restauración ecológica, la intervención debe garantizar que la cobertura boscosa mínima del 70% se mantenga, permitiendo el aprovechamiento dentro del 30% restante según las actividades autorizadas por el POT. En las áreas de uso múltiple, el aprovechamiento es posible si se ajusta a la capacidad de uso del suelo y a la normativa aplicable. Además, será fundamental implementar medidas de manejo y mitigación que prevengan impactos negativos en la estructura ecológica y aseguren la sostenibilidad del ecosistema.

3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho
h: corresponde a la altura (total o comercial)
ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant .	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	187,00	62,93	21	43,77	28,45	Tala

Los 21 árboles se dividen así:

Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant .	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15,00	49,02	3	6,41	4,17	Tala

Cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant .	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12,50	59,79	18	37,35	24,28	Tala



3.10 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Individuos para aprovechar Imagen 3. Nido de abejas nativas Imagen 6. Cerco vivo

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-38824, ubicado en zona rural del municipio dl Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus sp	Tala	3	6,41	4,17	0,0000778
Total				3	6,41	4,17	0,0000778

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000778 hectáreas.
- 4.3 Los arboles presentan condiciones que los hacen óptimos para se aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 Al interior del lote se identifica una cerca viva que será intervenida para instalar tendido eléctrico, cerco que delimita el predio en el lindero con la señora Verónica Vargas, hija del propietario. en caso de que la madera de los árboles aprovechados sea movilizada fuera del predio, se deberá diligenciar formato único nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompe vientos y/o especies frutales. Ya que mediante Decreto 1532 de 2019 se indica que para cercos vivos no es necesario solicitar permiso de intervención y solo se deberá diligenciar el anexo para salvoconductos, el volumen de madera a extraer será de:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus sp	Tala	18	37,35	24,28	0,0005395
Total				18	37,35	24,28	0,0005395

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de restauración ecológica y agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución

No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

El fin del aprovechamiento reemplazar de introducidos por flora nativa y el área de intervención no supera el 30% adecuado en restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

- 4.6** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **artículo 8 de la Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el **artículo 79 de la Constitución política de Colombia** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el **artículo 80 ibidem**, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que **La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31**, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el **Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2**, establece que, “**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el **Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.9**, en su párrafo establece: “**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y



081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que el **Decreto 1532 de 2019**, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”**.

Que el mismo **Decreto 1523 de 2019** en su **artículo 1**. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente respecto a las cercas vivas: **“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto”**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-00771-2025** del 4 de febrero del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado mediante el radicado **CE-00606-2025** del 15 de enero del 2024, lo cual se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.151 y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.443.784, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-38824**, ubicado en la vereda Salazar, del Municipio de Rionegro-Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	Eucaipto	<i>Eucalyptus sp</i>	Tala	3	6,41	4,17	0,0000778
Total				3	6,41	4,17	0,0000778

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, que el volumen de madera a extraer producto del aprovechamiento de la cerca viva será el siguiente:





Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	Tala	18	37,35	24,28	0,0005395
Total				18	37,35	24,28	0,0005395

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, para que cumpla con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
8. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

1. Respecto al personal para el aprovechamiento.



1.1 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

1.2 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

2. Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

PARÁGRAFO: CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, para que realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación 1:3 para especies introducidas, en este caso el interesado deberá plantar 9 (3 x 3) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá

informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- 1.3 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

Opción 2 Orientar el valor económico de la compensación por un valor de doscientos veintidós mil quinientos dieciséis pesos M/L (\$ 222.516), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

- 2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación y enviar copia del certificado de compensación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR a que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado; por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Unicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero y segundo del presente acto.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR que el aprovechamiento de cercas vivas y barreras rompevientos no requiere permiso o autorización, sin embargo, si se va a movilizar el producto derivado del aprovechamiento de cercas vivas, es obligatorio diligenciar el formulario de Salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, conforme a las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. Dicho formato puede ser descargado a través del siguiente enlace: <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, **una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo** en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFOMAR a la parte interesada que, en caso de llevar a cabo el aprovechamiento forestal de los árboles identificados como parte de la cerca viva, deberá contar con personal idóneo en **meliponicultura** para el manejo adecuado de las dos colonias de abejas nativas de la tribu Meliponini presentes en el predio, y se le recomienda cumplir con lo siguiente:

- Se recomienda reubicar las colonias dentro del mismo predio para asegurar la continuidad de su función ecosistémica.
- Se podrá cortar la sección del tronco hueco donde se encuentren las colonias, evitando afectar el nido y dejando un margen de protección de madera. Dicho tronco deberá ser reubicado en un área al aire libre con resguardo contra las condiciones climáticas para minimizar su deterioro.
- En caso de que el nido quede expuesto durante el procedimiento, será obligatorio contar con un especialista en meliponicultura equipado con los materiales y herramientas adecuados para realizar el trasiego con el menor impacto posible.
- Se sugiere que no se aproveche el polen y la miel almacenados en los nidos, ya que estos constituyen reservas esenciales para la supervivencia de las colonias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la ley 2387 del 2024), previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.



DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ** y a la señora **BEATRIZ RODRIGUEZ VELEZ**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS

Expediente: 056150644755

Proyecto: Judicante. Julian Alzate Amariles.

Técnica: Lexy Paola. Aristizábal

Fecha: 07/02/2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de Arboles aislados

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare